



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 331-2011-PCNM

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Calizaya Coila; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 394-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Víctor Calizaya Coila fue nombrado Juez de Paz Letrado de Puno, Distrito Judicial de Puno; habiendo juramentado el cargo el 05 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Víctor Calizaya Coila en su calidad de Juez de Paz Letrado de Puno, Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 05 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra tres medidas de apercibimiento y dos multas, una del 03% y la otra del 10% de sus haberes; de la revisión de tales sanciones, se advierte que estas se refieren básicamente a retardo en la tramitación de procesos, destacando las dos multas que fueron impuestas en el ejercicio de sus funciones en ODICMA-Puno, las cuales se justifican en la elevada carga procesal del órgano contralor así como la insuficiente cantidad de personal para tales labores, conforme ha sido debidamente explicado por el evaluado; en tal sentido, no se aprecian conductas de gravedad o reñidas con la ética en la función judicial susceptibles de constituir un demérito en este aspecto; b) por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos vinculados uno de ellos a situaciones familiares que han sido absueltas con claridad a satisfacción del Colegiado, y la otra sobre hechos que han sido materia de pronunciamiento por el órgano contralor del Poder Judicial, a favor del evaluado. De otro lado, cuenta con una expresión de apoyo ciudadano y reconocimientos de diverso origen sobre su desempeño y productividad que se valoran como referencias favorables sobre su conducta, habiéndosele hecho la recomendación de evaluar el origen de los reconocimientos que se le ofrezcan, en particular cuando provienen de organizaciones de litigantes, a efectos de evitar que se cuestione su independencia; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) con relación a los referéndums del Colegio de Abogados de Puno de los años 2003, 2005, 2007 y 2009, dada la metodología empleada por el citado gremio profesional, el evaluado obtiene en promedio indicadores de aprobación aceptables; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, ni sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de

responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Víctor Calizaya Coila, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.48 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que fue corroborada con preguntas formuladas al evaluado vinculadas al contenido de aquellas y a su conocimiento en general del derecho, absolviendo en forma satisfactoria preguntas sobre las recientes modificaciones al Código Penal y los Acuerdos Plenarios en materia penal, denotando un conocimiento suficiente sobre tales temas, advirtiéndose además una evolución favorable durante el periodo sujeto a evaluación en la calidad de sus decisiones; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo se aprecian calificaciones favorables, que denotan tramitación adecuada en sus procesos y buena organización; c) de otro lado, sobre la celeridad y rendimiento, se aprecia que su productividad se encuentra dentro de un margen aceptable, destacando la disminución en los últimos periodos a consecuencia de la implementación del nuevo Código Procesal Penal; d) sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el magistrado, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno así como del Programa de Doctorado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, de igual forma ha acreditado doce cursos de especialización y diplomados en materia relacionadas en su mayoría con el derecho penal y el derecho constitucional, con notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente, lo que se condice con su ejercicio como docente que ejerce dentro de los parámetros señalados por ley. De otro lado, cuenta con dos artículos publicados en el periodo sujeto a evaluación. De acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta de los aspectos del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiadas para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Calizaya Coila es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y profesional, así como competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de abril de 2011;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Víctor Calizaya Coila y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Puno, Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA